

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 1  
SERIE 2020-2021**

Presentado por Marco Antonio Rigau, Rolance Chavier Roper,  
Jimmy Zorrilla Mercado, Claribel Martínez Marmolejos, Camille  
García Villafañe y Carmen Santiago Negrón

Referido a la(s) Comisión(es): Salud, Emergencias  
y Administración de Desastres

Fecha de presentación: 2 de julio de 2020

**ORDENANZA**

**PARA ESTABLECER EL USO COMPULSORIO DE  
MASCARILLAS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO  
AUTÓNOMO DE SAN JUAN; ESTABLECER MULTAS  
ADMINISTRATIVAS; Y PARA OTROS FINES.**

- 1 **POR CUANTO:** El Artículo 5.005 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada,  
2 mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” (en adelante,  
3 “Ley 81-1991”), dispone que la Legislatura Municipal podrá aprobar aquellas ordenanzas,  
4 resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción  
5 municipal que, de acuerdo a esta ley, deban someterse a su consideración.
- 6 **POR CUANTO:** La enfermedad del coronavirus 2019 (en adelante, “COVID-19”) es una afección  
7 causada por un virus que se puede propagar de persona a persona que, hasta la fecha, han  
8 reportado más de 10 millones de casos confirmados y 500,000 muertes, aproximadamente  
9 una de cada cuatro de esas muertes, más de 125,000, se han reportado en los EE. UU. En

1 Puerto Rico se han reportado 1,720 casos confirmados y 5,808 casos probables hasta la  
2 fecha.

3 **POR CUANTO:** La Organización Mundial de la Salud (en adelante, “OMS”) declaró, el 11 de  
4 marzo de 2020, el brote mundial del COVID-19 como una pandemia en la medida que su  
5 virus se continúa propagándose en varios países del mundo simultáneamente.

6 **POR CUANTO:** En la actualidad no existe una vacuna que proteja contra el COVID-19. La mejor  
7 manera de protegerse es evitar la exposición al virus que causa el COVID-19, quedarse en  
8 casa tanto como sea posible y evitar el contacto cercano con los demás. En entornos  
9 públicos, se recomienda usar una mascarilla o cubierta de tela para la cara que cubra la  
10 nariz y la boca, limpiar y desinfectar las superficies que se tocan con frecuencia y el lavado  
11 de mano frecuente.

12 **POR CUANTO:** La Alcaldesa del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, “Municipio”),  
13 Carmen Yulín Cruz Soto, firmó la Orden Ejecutiva MSJ-039 la cual declara un estado de  
14 emergencia desde el 10 de marzo de 2020. Esta Orden Ejecutiva sigue vigente para  
15 salvaguardar el bienestar y salud de la ciudadanía.

16 **POR CUANTO:** El peligro del COVID-19 sigue latente, y aunque el Municipio y esta Legislatura  
17 Municipal siguen comprometidos con mejorar los recursos salubristas para poder mantener  
18 el COVID-19 a niveles manejables, confiamos en la prudencia ciudadana de manera que  
19 podamos mantener las medidas de distanciamiento social mientras reactivamos nuestra  
20 economía.

21 **POR CUANTO:** El Centro de Control de Enfermedades de los Estado Unidos de América (en  
22 adelante, “CDC”) recomendó, el 3 de abril de 2020, el uso de las mascarillas o cualquier  
23 tela que cubra el área de la boca y nariz, en situaciones en donde el distanciamiento social  
24 sea difícil para disminuir las probabilidades de propagación del virus COVID-19.

25 **POR CUANTO:** Recientemente, se ha reflejado un alza en los casos positivos a COVID-19 en los  
26 Estados Unidos, en especial el estado de la Florida, y la República Dominicana. Países

1           vecinos con grandes vínculos familiares y económicos con la ciudadanía puertorriqueña  
2           hacen indispensable que nos sigamos preparando proactivamente ante un posible aumento  
3           de casos en el país.

4   **POR CUANTO:** La reciente reapertura de la industria turística en Puerto Rico, desde el  
5           establecimiento de la cuarentena, ha reactivado el flujo de la población turística en el  
6           Municipio, capital de Puerto Rico y principal destino turístico del país. Esto, hace evidente  
7           el peligro que representa para los/as residentes sanjuaneros/as el no cumplir con los  
8           estándares establecidos por el CDC y otras agencias internacionales.

9   **POR CUANTO:** En el condado de Miami-Dade del estado de la Florida han impuesto multas a las  
10          personas que no utilicen mascarilla o alguna tela para cubrir nariz y boca debido a que el  
11          repunte de los casos en dicho estado se ha disparado en las últimas semanas.

12   **POR CUANTO:** El artículo 2.003 de la Ley 81-1991 establece la facultad de los municipios para  
13          aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y administrativas. El citado  
14          artículo, en su inciso (b) establece lo siguiente en cuanto a la legislación que contenga  
15          multas administrativas, "...el municipio podrá imponer y cobrar multas administrativas de  
16          hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por infracciones a sus ordenanzas,  
17          resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u  
18          ordenanza".

19   **POR CUANTO:** Es deber y responsabilidad del Municipio de San Juan y de esta Legislatura  
20          Municipal, velar por el bienestar y la salud de nuestros ciudadanos. Bajo dicho principio y  
21          ante indicios fundados de un grave riesgo a la salud de la población, es necesario determinar  
22          el uso obligatorio de mascarillas, con excepción a niños menores de dos años, en sitios  
23          públicos donde sea difícil mantener medidas recomendadas de distanciamiento social.

24   **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**  
25   **PUERTO RICO:**

1           **Sección 1ra.:** Establecer el uso compulsorio de mascarillas en la jurisdicción del Municipio  
2   Autónimo de San Juan. En los casos de las personas sin hogar o personas que no cuenten con los  
3   recursos para asumir el gasto, el Municipio les proveerá mascarilla.

4           **Sección 2da.:** Cualquier violación a lo dispuesto en esta ordenanza, en primer lugar,  
5   conllevará una amonestación verbal, en la segunda infracción conllevará multa administrativa por  
6   la cantidad de cien dólares (\$100), doscientos cincuenta dólares (\$250) en la tercera infracción y  
7   quinientos dólares (\$500) en la cuarta infracción y subsiguientes.

8           **Sección 3ra.:** El procedimiento administrativo que regirá la imposición y revisión de las  
9   multas administrativas por alguna violación contenida en esta ordenanza se regirá por lo dispuesto  
10  en Capítulo XVI de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como  
11  “Código Administrativo del Municipio de San Juan”.

12          **Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de  
13  otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula  
14  o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni  
15  menoscabará la vigencia, validez, ni legalidad de las disposiciones restantes.

16          **Sección 5ta.:** La vigencia o derogación de la presente ordenanza dependerá del estado de  
17  emergencia emitido por el Municipio Autónomo de San Juan.

18          **Sección 6ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, adviniere  
19  incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

20          **Sección 7ma.:** Esta ordenanza, será publicada en uno o más periódicos de circulación general  
21  y de circulación regional inmediatamente después de su aprobación, al amparo del Artículo 2.003  
22  de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos” y  
23  comenzará a regir a partir de diez días luego de su publicación.